



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 002 DEL 08 DE MARZO DE 2013, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA EMPRESA COLOMBIANA PESQUERA DE TOLÚ -PESTOLÚ S.A.-

Entre los suscritos LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.152.446 expedida en Usaquén, en su calidad de Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 865 del 26 de abril de 2012 y Acta de posesión No. 00010 del 26 de abril de 2012, Agencia Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante se denominará LA AGENCIA, y por otra parte, ETIANETH SALAS ZULUAGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.32.787.407, en su calidad de Gerente de la EMPRESA COLOMBIANA PESQUERA DE TOLÚ S.A. - PESTOLÚ S.A., identificada con Nit. 860.063.082-4, sociedad creada mediante Escritura Pública No. 0005555 del 9 de octubre de 1980 de la Notaría Primera de Bogotá, inscrita el 13 de abril de 1981, inicialmente denominada PESQUERA DE TOLÚ S.A., la cual a través de la Escritura Pública No. 1227 de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, del 1 de abril de 1981 cambió de nombre tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Sincelejo, por el de EMPRESA COLOMBIANA PESQUERA DE TOLÚ S.A. - PESTOLÚ S.A., en adelante llamada LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, se celebra el presente contrato de concesión portuaria, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que el procedimiento para otorgar concesiones portuarias en la Agencia Nacional de Infraestructura es el consagrado en la Ley 1 de 1991 y los Decretos 4735 de 2009 y 433 de 2010. 2) Que de acuerdo con lo señalado por el Artículo 5 del Decreto 4735 de 2009, se podrán otorgar concesiones a las sociedades portuarias y a las sociedades que necesitaren de una zona de uso público como actividad conexas o complementaria, dentro de su cadena productiva. 3) Que mediante Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Sincelejo, se constató que el objeto social de la EMPRESA COLOMBIANA PESQUERA DE TOLÚ -PESTOLÚ S.A., es "La explotación a escala semindustrial y comercial de la pesca, tanto marítima como fluvial en todas sus etapas". 4) Que mediante Resolución No.066 del 30 de enero de 2012, la AGENCIA indicó los términos en los que se podría otorgar la concesión portuaria a la sociedad PESTOLÚ S.A. 5) Que mediante Resolución No.166 del 28 de marzo de 2012, la AGENCIA, otorgó una concesión portuaria a la SOCIEDAD CONCESIONARIA PESTOLÚ S.A., por el término de ocho (8) años, para ocupar en forma temporal y exclusiva la zona de uso público y la infraestructura portuaria existente, destinada al descargue de los productos de la pesca y al aprovisionamiento de las embarcaciones pesqueras, en la modalidad de servicio privado, ubicada frente al Golfo de Morrosquillo, en el Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, descrita en la mencionada Resolución. 6) Que la SOCIEDAD CONCESIONARIA en cumplimiento del Artículo Décimo Tercero de la Resolución 166 del 28 de marzo de 2012, allegó mediante oficio No.2012-409-014914-2 del 29 de mayo de 2012, las garantías de que trata el Artículo Décimo Tercero de la Resolución referida, las cuales fueron aprobadas por la Gerencia de Contratación de esta entidad el día 6 de junio de 2012; renovadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA y nuevamente aprobadas por la AGENCIA el 3 de septiembre de 2013. 7) Que la SOCIEDAD CONCESIONARIA acepta y asume la totalidad de los riesgos inherentes a la ejecución de este contrato y en el caso de que tenga lugar algún suceso que ponga en riesgo su ejecución, la SOCIEDAD CONCESIONARIA no tendrá derecho a indemnización o reconocimiento alguno a su favor por parte de la AGENCIA; así mismo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA declara que conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y jurídicas del proyecto objeto de este contrato; lo anterior sin perjuicio del derecho de repetir contra terceros. Con base en las anteriores consideraciones, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en virtud del presente contrato de concesión portuaria, formaliza el otorgamiento realizado en favor de la EMPRESA COLOMBIANA PESQUERA DE TOLÚ -PESTOLÚ S.A., de una concesión portuaria en los siguientes términos: 1.1 Se otorga a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva el área de uso público descrita en la Cláusula Segunda del presente contrato, a cambio de la contraprestación económica de que trata la Cláusula Octava a favor de la Nación -Instituto Nacional de Vías INVIAS- y el Municipio de Santiago de Tolú, o a favor y en las condiciones que determine la ley. 1.2 El objeto del presente contrato es entonces, la entrega a la SOCIEDAD

CFE
CEDCS

PDJ
[Signature]

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 002 DEL _____ DE _____ DE 2013, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA EMPRESA COLOMBIANA PESQUERA DE TOLÚ –PESTOLÚ S.A.-

06 NOV 2013

CONCESIONARIA del uso y explotación de una zona de uso público perteneciente a la Nación por el tiempo de ejecución estipulado y para que sea destinada a continuar ocupando, utilizando y administrando, en forma temporal y exclusiva, la zona de uso público y el muelle pesquero existente, ubicado frente al Golfo de Morrosquillo, en el Municipio de Tolú, en el Departamento de Sucre, para el desarrollo de actividades pesqueras a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Octava de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. ÁREA ENTREGADA EN CONCESIÓN. DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN: El área, objeto de la concesión portuaria que se otorga, necesaria para el desarrollo del proyecto, corresponde a una zona localizada al Norte de la cabecera del Municipio de Santiago de Tolú, frente al Golfo de Morrosquillo, sector salida a El Francés. El área total solicitada en concesión es de aproximadamente 6.345,95 m2. La dirección del predio es: Km 2 al Francés y con nomenclatura urbana Carrera 1ª No. 28ª-298, de conformidad con el plano de localización correspondiente, que se anexa y que hace parte integral de este contrato.

2.1 Descripción de los límites exactos y características físicas de la Zona de Uso Público -ZUP

2.1.1 Área terrestre

La zona de uso público terrestre se encuentra localizada al norte de la cabecera del Municipio de Santiago de Tolú, frente al Golfo de Morrosquillo, en el km. 2 de la vía a El Francés, carrera 1ª No. 28ª – 298, y comprende las áreas que delimitan con las coordenadas que se relacionan a continuación:

COORDENADAS POLIGONO AREA TERRESTRE		
SUP 1.404,75 M ²		
COORDENADAS PLANAS MAGNA SIRGAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
5	1546880,7	834923,16
6	1546883,9	834930,57
8	1546892,1	834933,6
9	1546905,8	834880,4
10	1546897	834878,91
11	1546893,9	834874,73
12	1546890,9	834873,69
13	1546879,3	834903,91
14	1546885,8	834906,31

El área total aproximada de la zona de playa marítima es de 1.404,75 m² y sus linderos son los siguientes: Por el Norte, con el área de la concesión del varadero otorgada por DIMAR; por el Sur, con la zona marítima accesoria del muelle pesquero –aguas del Golfo de Morrosquillo- y con playas del Golfo de Morrosquillo; por el Este, con el predio de PESTOLÚ S.A.; por el Oeste, con el muelle pesquero y la zona marítima accesoria del muelle pesquero – aguas del Golfo de Morrosquillo.

2.1.2. ZONA MARÍTIMA ACCESORIA

La zona marítima accesoria, que es la zona de aguas marítimas del muelle pesquero, se extiende desde la línea de más alta marea, lindando por el Norte, Sur y Oeste con aguas del Golfo de Morrosquillo y por el Este, con el muelle pesquero y la zona de playa marítima solicitada en concesión. Tiene un área total aproximada de 4.103.42 m² y se encuentra delimitada por los siguientes puntos, expresados en coordenadas planas de Gauss Kruger.

WDS

Handwritten signature or mark.

06/08/2013

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 002 DEL _____ DE _____ DE 2013, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA EMPRESA COLOMBIANA PESQUERA DE TOLÚ –PESTOLÚ S.A.-

PARÁGRAFO PRIMERO.- La entrega de la zona de uso público de que trata la presente Cláusula, no confiere ni reconoce título alguno de dominio sobre la propiedad del suelo ni del subsuelo por parte de la **AGENCIA** a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La entrega definitiva de la Zona de uso público solicitada en concesión objeto del presente contrato, se consignó mediante acta suscrita por las partes a través de sus representantes o delegados debidamente autorizados, con fecha 2 de agosto de 2013.

PARÁGRAFO TERCERO.- Las modificaciones, correcciones o adiciones del área entregada en concesión, deben ser autorizadas previamente y por escrito por parte de la **AGENCIA** a través de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento legal vigente que autorice las modificaciones a las condiciones iniciales del contrato. Estas modificaciones, correcciones o adiciones se deberán formalizar a través de un otrosí que publicará la **AGENCIA**, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, dentro de los diez (10) días siguientes a su firma.

PARÁGRAFO CUARTO.- Las áreas de fondeo son las definidas por la autoridad marítima, quien para tal fin, publica la carta de navegación del puerto con sus respectivas convenciones.

PARÁGRAFO QUINTO.- La **SOCIEDAD CONCESIONARIA** entiende, acepta y se compromete a que sus operaciones no interferirán con ninguna de las operaciones portuarias desarrolladas por los demás concesionarios en el sector. En caso de requerirlo, la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** solicitará a la **AGENCIA** y/o a la Dirección General Marítima – DIMAR, o a quienes hagan sus veces, que en el marco de sus competencias, adelanten las acciones necesarias para armonizar las actividades de construcción y las operaciones de las sociedades portuarias; adicionalmente, se compromete a implementar los medios de comunicación y de coordinación adecuados con la Estación de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Coveñas CP-9, con el fin de garantizar la seguridad de las maniobras de aproximación, tránsito, atraque y zarpe del muelle pesquero.

CLÁUSULA TERCERA. DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN LINDEROS Y EXTENSIÓN DEL TERRENO ADYACENTE A LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN, NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO. El terreno aledaño al muelle pesquero respecto del cual la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** acreditó su disponibilidad, se encuentra ubicado al norte de la cabecera del Municipio de Santiago de Tolú, frente al Golfo de Morrosquillo, sector salida a El Francés. El predio tiene un área total aproximada de 6.345 m², cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, con propiedad del señor Guillermo Muñoz; Por el Este, con la carretera que conduce al paraje El Francés; Por el Sur, con propiedad del señor Horacio Longas y por el Oeste, con la zona de playa marítima solicitada en concesión. La dirección del predio es Km. 2 vía a El Francés, distinguido en la nomenclatura urbana como la Carrera 1 No.28 A-298. En este inmueble se encuentran las oficinas administrativas, la planta de procesamiento, almacenamiento y conservación de los productos de pesca, depósito de agua, áreas de bodega y almacén, cuarto de máquinas, depósitos de combustible, batería de baños y portería. Se tiene acceso al predio por la vía terrestre, por la carretera que de Tolú conduce a El Francés, Km 2.

PARÁGRAFO. En el evento en el que se llegare a ejecutar fallo que determine que el bien descrito en la presente cláusula, es de uso público y por ende inembargable, inalienable, e imprescriptible al tenor de lo dispuesto en el Artículo 63 de la Constitución Política de Colombia y del Artículo 166 del Decreto 2324 de 1984, y **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** perdiere la titularidad del mismo, como consecuencia de las acciones legales que realice la autoridad competente, la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** acepta que se revisen la totalidad de las condiciones financieras del presente contrato (incluyendo posteriores otrosí si los hubiere) de conformidad con las normas vigentes en ese momento. Para estos efectos, la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá, dentro del mes siguiente a que quede en firme la decisión correspondiente, tramitar ante la **AGENCIA** la solicitud de modificación del presente contrato para que se integren las áreas declaradas como zonas de uso público a la concesión portuaria y se determinen las respectivas contraprestaciones. Estas áreas, la inicial concedida y todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente

25
WGB

✍

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 002 DEL _____ DE _____ DE 2013, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA EMPRESA COLOMBIANA PESQUERA DE TOLÚ -PESTOLÚ S.A.-

05 NOV 2013

COORDENADAS POLIGONO AREA MARITIMA		
BUP 4.103,42 M²		
COORDENADAS PLANAS MAGNA SIRGAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
9	1546908,8	834880,4
10	1546897	834875,91
15	1546925,9	834781,36
16	1546922,3	834780,31
11	1546893,9	834874,73
12	1546890,9	834873,59
13	1546879,3	834903,91
14	1546865,8	834906,31
18	1546911,2	834756,2
17	1546943,3	834765,66

En esta zona se encuentra construido el muelle pesquero. Las coordenadas de los puntos que delimitan el muelle son las siguientes:

COORDENADAS POLIGONO MUELLE PESQUERO		
BUP 346,7 M²		
COORDENADAS PLANAS MAGNA SIRGAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
10	1546897	834875,91
11	1546893,9	834874,73
15	1546925,9	834781,36
16	1546922,3	834780,31

El área ocupada por el muelle pesquero es de 346.7 m² y sus linderos son los siguientes: Por el Norte, Sur y Oeste con la zona marítima accesoria –aguas del Golfo de Morrosquillo-; por el Este con la zona de playa marítima.

2.2 Descripción de la infraestructura existente que se entrega en concesión: Muelle pesquero: Es la única infraestructura existente en la zona de uso público, que viene siendo utilizado para las maniobras de atraque de las embarcaciones pesqueras. Tiene una longitud de 134 metros y un ancho de 3,5 metros, placa de piso en concreto apoyada sobre pilotes de concreto revestidos en acero y perfiles de acero cada 7 metros, sostenidos con una plancha del mismo material y mandriles para el atraque de las embarcaciones pesqueras y el transporte a las bodegas de los productos capturados. El muelle cuenta con dos (2) surtidores, uno para ACPM instalado al final del muelle en la parte derecha, para uso de la flota pesquera, y otro para gasolina, instalado en la parte izquierda al final del muelle, con el cual se abastece a los usuarios de la región. El sistema de conexión es por medio de una bomba conectada a los tanques y de mangueras subterráneas desde los tanques de combustibles hasta los surtidores, donde se surten las embarcaciones y se controlan las entregas por medio de válvulas de paso ubicadas en el muelle.

Handwritten marks and numbers: "27/11" and "4363".



06 NOV 2013

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 002 DEL _____ DE _____ DE 2013, SUSCRITO
ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA EMPRESA COLOMBIANA PESQUERA DE
TOLÚ –PESTOLÚ S.A.-

instalados en las zonas de uso público, serán cedidas gratuitamente a la Nación, en buen estado de operación, al término de la concesión portuaria, siguiendo el procedimiento establecido en la ley para el efecto.

CLÁUSULA CUARTA. DESCRIPCIÓN DE LOS ACCESOS A LA ZONA DE USO PÚBLICO. Sobre el acceso terrestre: Se tiene acceso por vía terrestre por el Km 2, vía a El Francés, carrera 1 No.28A-298. Sobre el acceso marítimo: El acceso marítimo al muelle se hace por las aguas abiertas del Golfo de Morrosquillo.

CLÁUSULA QUINTA. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ. 1) **Especificaciones técnicas del Proyecto.**- El muelle pesquero viene siendo utilizado para las maniobras de atraque de las embarcaciones pesqueras, con el fin de descargar los productos del mar, los cuales son procesados por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** en sus instalaciones contiguas, además de tomar hielo, combustibles y víveres a ser consumidos durante las faenas de pesca. 2) **Modalidades de Operación.**- Las operaciones que se realizan por el muelle pesquero son las de descargue de los productos de pesca y aprovisionamiento de las embarcaciones pesqueras para sus faenas de pesca. 3) **Volumen y Clase de Carga.**- Por el muelle se recibe anualmente un volumen aproximado de 101 toneladas de productos de la pesca, entre ellos el pargo rojo, oji amarillo y el camarón rosado.

PARÁGRAFO PRIMERO.- INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL ÁREA DE INSPECCIÓN.- En el evento en que la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** movilice carga de comercio exterior, deberá disponer como mínima infraestructura física para la realización de las inspecciones determinadas en los procesos de importación, exportación y tránsito aduanero, de un área específica, cubierta, restringida, con dispositivos y procedimientos de seguridad y operación, según los lineamientos que para tal efecto establezcan las autoridades y las normas que determinen estándares nacionales e internacionales sobre estos aspectos en cada lugar. En esta área deberán acondicionarse de manera contigua las oficinas de las diferentes autoridades, para garantizar el cumplimiento oportuno de sus funciones en óptimas condiciones de seguridad industrial. Tal área deberá prever los espacios necesarios para los flujos de operación con equipos de inspección no intrusivos, así como las zonas de operación y de seguridad que correspondan. De igual forma, para la determinación de esta área se deberán tener en cuenta, los volúmenes de carga objeto de comercio exterior, las proyecciones de crecimiento en cada puerto, aeropuerto o paso de frontera, así como las previsiones y requerimientos mínimos establecidos en los planes de expansión portuaria, planes maestro y los acuerdos adoptados entre autoridades de los países colindantes. Así mismo deberá garantizar la conexión a los servicios informáticos electrónicos y sistemas de comunicación por parte de las autoridades de control. Lo anterior, con el fin de brindar las condiciones necesarias para que las autoridades cumplan con la obligación de la inspección única señalada en el Artículo 1 del Decreto 1520 de 2008, según la cual *"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, la Policía Nacional –Dirección Antinarcóticos, el Fondo Nacional de Estupefacientes, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, las entidades territoriales de Salud y el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA-, como autoridades de Control que por mandato legal deben realizar labores de supervisión y control en las operaciones de comercio exterior a intervenir."*

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el mismo evento de que trata el Parágrafo anterior, la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** tendrá la obligación de contribuir y facilitar el control de la mercancía y la seguridad del comercio exterior para lo cual se tendrán en cuenta las condiciones específicas del puerto, los requerimientos de la carga y los niveles de eficiencia establecidos.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los cambios a las modalidades de operación, clase de carga y tipo de servicio, en las cuales se otorgó la concesión, deben ser autorizados previamente y por escrito por parte de la **AGENCIA**, a través de la Vicepresidencia de Gestión contractual, o quien haga sus veces, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento legal vigente que autorice las modificaciones iniciales del contrato. Estas modificaciones, correcciones o adiciones se deberán autorizar mediante acto administrativo y formalizar a través de un otrosí que se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, por parte de la **AGENCIA**, dentro de los diez (10) días siguientes a su firma.

720
30003

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 002 DEL _____ DE _____ DE 2013, SUSCRITO
ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA EMPRESA COLOMBIANA PESQUERA DE
TOLÚ -PESTOLÚ S.A.-

05 NOV 2013

PARÁGRAFO CUARTO.- La **SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá cumplir con todas las condiciones de operación señaladas en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación que para el efecto se apruebe.

CLÁUSULA SEXTA. USUARIOS Y CLASE DE SERVICIO: El servicio que prestará la sociedad PESTOLÚ S.A., será de carácter privado, para el manejo de la carga de propiedad de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** y de las empresas vinculadas a ella jurídica y económicamente.

PARÁGRAFO. En los eventos en que la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** requiera prestar servicios a terceros, deberá solicitar autorización previa a la **AGENCIA**, de conformidad con la reglamentación que a la fecha de la solicitud se encuentre vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAN DE INVERSIONES: El plan de inversiones que deberá ejecutar **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, en la zona de uso público, es aquel que se encuentra en concordancia con el Cronograma y con el Plan de Inversiones establecido por la **AGENCIA** mediante la Resolución No.066 del 30 de enero de 2012. El citado plan, que comprende tanto las obras civiles pactadas como la adquisición e instalación de equipos, y que será desarrollado durante el primer año de ejecución del contrato es el siguiente:

Demolición Concreto de 480 Mts. Placa	\$ 7.128.000
Reparación de Plataforma	\$ 25.399.912
Reparación Zona Lateral Muelle	\$ 16.381.207
Revestimiento Epóxico	\$ 19.000.000

PARÁGRAFO PRIMERO.- En el evento que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, solicite la modificación del plan de inversiones aprobado, deberá garantizar que el VP (Valor Presente) de las inversiones, sea igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, descontado el doce por ciento (12%) efectivo anual. Para este efecto el V.P., de las inversiones es de **TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 32.157)**

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las inversiones a realizar por parte de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**, estarán sujetas a las siguientes reglas: **1) Prioridad de inversiones:** Las inversiones se encuentran priorizadas de acuerdo con el Plan de Inversiones. No obstante, las Partes de común acuerdo podrán modificar la prioridad de las inversiones, con base en las necesidades concretas de expansión de la capacidad del terminal frente al incremento esperado de tráfico de carga y a la necesidad de mantener estándares internacionales de eficiencia en la operación. **2) Reversión:** La totalidad de las obras y equipos contenidos en el Plan de Inversiones ubicadas en zonas de uso público (salvo en el caso de que se trate de derechos de propiedad intelectual que por su naturaleza no puedan ser objeto de transferencia), revertirán a la Nación al finalizar la concesión, con independencia de que se hayan ejecutado directamente por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** o por ésta a través de terceros y de la forma de adquisición o financiación de las mismas. La Reversión de que trata el presente Artículo, en todo caso, se realizará dando estricto cumplimiento a la normatividad que para tal efecto se encuentre vigente.

PARÁGRAFO TERCERO.- CONTROL DEL PLAN DE INVERSIONES. El Plan de Inversión estará sujeto al control que realizará la **AGENCIA** a través de la Vicepresidencia de Gestión Contractual para lo cual se designará un responsable que verificará la correspondencia entre el valor de las inversiones ejecutadas y su imputación al Plan de Inversiones, además del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**.

CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN: VALOR DEL CONTRATO. - De acuerdo con lo establecido en el Documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013 adoptado mediante Decreto 1099 del 28 de mayo de 2013, la contraprestación se calculará para un periodo de ocho (8) años, de

DS
W3GD

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 002 DEL _____ DE _____ DE 2013, SUSCRITO
ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA EMPRESA COLOMBIANA PESQUERA DE
TOLÚ -PESTOLÚ S.A.-

05 NOV 2013

conformidad con la metodología y la fórmula allí establecidas. En consecuencia, mientras se definen los parámetros para el cálculo de la mencionada contraprestación, el valor del contrato de concesión portuaria por concepto de uso de zona de uso público y de infraestructura, será de manera transitoria el siguiente: **TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 13.684)** a valor presente. 1) **CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS DE USO PÚBLICO. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, pagará por el uso temporal y exclusivo de la zona de uso público, la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3.356)**, a valor presente, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado – TRM – de la fecha del pago de la obligación, pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, o en su defecto pagará, ocho (8) anualidades anticipadas de **SEISCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 603)**, liquidadas a la tasa representativa del mercado – TRM – de la fecha del pago de la obligación, pagaderas la primera dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente contrato de concesión y las subsiguientes, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la fecha de inicio de la anualidad. 2) **CONTRAPRESTACIÓN POR INFRAESTRUCTURA.** La contraprestación por la infraestructura instalada asciende a la suma de **DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 10.328)**, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado – TRM – de la fecha del pago de la obligación, pagaderos en su totalidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato o en su defecto, (8) anualidades anticipadas de **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.856)**, cada una, liquidadas a la Tasa Representativa del Mercado – TRM – de la fecha del día del pago de la obligación, pagaderas la primera dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente contrato de concesión y las subsiguientes, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la fecha de inicio de la anualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor transitorio del contrato y de la contraprestación establecidos en la presente cláusula, serán modificados y/o ajustados mediante acto administrativo emitido por la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme con la metodología indicada en el Documento CONPES 3744 de 2013 adoptado por Decreto 1099 de 2013 y los mismos, serán descontados al valor de la contraprestación que resulte del cálculo efectuado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el evento que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, solicite modificación de la forma de pago establecida en el presente contrato, debe aplicarse un costo financiero equivalente al 12% efectivo anual y el valor presente establecido para la contraprestación por uso y goce temporal de la zona de uso público en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO.- El valor de la contraprestación por el uso y goce de la zona de uso público corresponde en el 80% a la NACIÓN – Instituto Nacional de Vías y el 20% restante al Municipio de Santiago de Tolú (Departamento de Sucre). El valor de la contraprestación por infraestructura corresponde en su totalidad a la Nación – Instituto Nacional de Vías –INVÍAS-, de acuerdo con lo establecido en la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, que modifica el artículo 7º de la Ley 1ª de 1991.

PARÁGRAFO CUARTO.- INTERESES DE MORA. De causarse intereses de mora a favor del Estado Colombiano, estos se liquidarán a la tasa máxima permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora liquidado a la TRM de la fecha del pago de la obligación.

PARÁGRAFO QUINTO.- En el evento que el Gobierno Nacional llegare a aprobar una zona franca para este puerto, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se obliga a informar de esta situación dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza del acto administrativo que así lo autoriza, a la Entidad Administradora del Contrato para que ella proceda a recalcular el valor de la contraprestación portuaria teniendo en cuenta los beneficios tributarios de la misma y de acuerdo con el procedimiento legal aplicable.

PARÁGRAFO SEXTO: El solo retardo en el pago de la contraprestación generará intereses por mora, los cuales deberá pagar **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** conforme a lo establecido en el Estatuto General de Contratación Ley 80 de 1993 y las normas que lo adicionen o modifiquen. **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, renuncia a cualquier tipo de requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora.

2
C. DGT

06 NOV 2013

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 002 DEL DE DE 2013, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA EMPRESA COLOMBIANA PESQUERA DE TOLÚ -PESTOLÚ S.A.-

CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA ampara a través de las pólizas que se indican a continuación los siguientes riesgos:

Amparos	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento	Por el término de la concesión y seis(6) meses más 09/08/2013 hasta 14/11/2018	3% del Plan de Inversión o 100 S.M.M.L.V. \$58.950.000,00
Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones laborales	Por el término de la concesión y tres (3) años más 09/08/2013 hasta 14/05/2021	5% del valor de la contraprestación \$3.395.456

Amparos	Vigencia	Valor Asegurado
Responsabilidad Civil Extracontractual	Igual al término del contrato de concesión portuaria 09/08/2013 hasta 14/05/2018	10% del Plan de Inversión \$6.790.912,00

9.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN.- Por medio de la cual se le garantiza a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, al Instituto Nacional de Vías- INVIAS a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Municipio de Santiago de Tolú (Departamento de Sucre), que la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** ocupará y usará los terrenos dados en concesión, en los términos y condiciones del otorgamiento incluida la calidad de las obras propuestas y su correcto mantenimiento, que ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas con el pago de la contraprestación, la tasa de vigilancia, el mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión, de acuerdo con la ley y con las reglamentaciones generales expedidas por la entidad competente, en cuantía equivalente al tres por ciento (3%) del valor del Plan de Inversión que propone desarrollar, sin que en ningún caso sea inferior a CIEN (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esta garantía se otorgará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, liquidados en moneda colombiana a la Tasa Representativa del Mercado – TRM del día de su expedición. La garantía deberá tener una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión y seis (6) meses más, y en caso de ampliación o modificación deberá ser prorrogada o reajustada. **9.2 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.-** Por medio de la cual LA **SOCIEDAD CONCESIONARIA**, garantiza a la Nación a través de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de daños causados a terceros, sus trabajadores y dependientes, para proteger los daños causados a operadores portuarios, usuarios del servicio y a bienes y derechos de terceros. El valor de la garantía de responsabilidad civil extracontractual del contrato de concesión, será del diez por ciento (10%) del valor de las inversiones a realizar. La garantía se otorgará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la Tasa Representativa del Mercado – TRM, vigente en la fecha de su expedición. Esta garantía deberá tener una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión portuaria. **9.3 GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL.** Por medio de la cual LA **SOCIEDAD CONCESIONARIA**, garantiza a la Nación a través de la **Agencia Nacional de Infraestructura** que pagará los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que presta sus servicios. El valor de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de la concesión portuaria será del cinco por ciento (5%) sobre el valor de la contraprestación. La garantía se otorgará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda

BS
 WDET

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 002 DEL _____ DE _____ DE 2013, SUSCRITO
ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA EMPRESA COLOMBIANA PESQUERA DE
TOLÚ –PESTOLÚ S.A.-

colombiana a la Tasa Representativa del Mercado – TRM, vigente en la fecha de su expedición, para concesiones portuarias en zonas de uso público marítimas. Esta garantía deberá tener una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión, y tres (3) años más. **9.4 GARANTÍA DE CALIDAD DEL MANTENIMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES E INMUEBLES POR DESTINACIÓN.-** Por medio de la cual LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, garantiza a la Nación a través de la **Agencia Nacional de Infraestructura**, la calidad del mantenimiento que se hubiera dado en las obras que se realizaron en la zona de uso público y en los inmuebles por destinación. El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes revertidos, sin que en ningún caso sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del acta de reversión, al finalizar el plazo de la concesión. El presente amparo será otorgado dentro de los sesenta días (60) previos a la reversión.

PARÁGRAFO.- Las garantías y seguros fueron debidamente aprobadas por el Coordinador del GIT de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica mediante Acta de Aprobación de Pólizas del 3 de septiembre de 2013, que forma parte integral de este contrato. En todo caso, estas pólizas deben ser actualizadas a la firma del presente contrato con el fin de que coincidan con el plazo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PLAZO: El plazo de la concesión que se otorga es por el término de **ocho (8) años** contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente Contrato de Concesión Portuaria. En ningún caso habrá lugar a prórroga automática.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN: La prórroga de la concesión podrá darse siempre y cuando esté autorizada en la ley y se tramite ante la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, con sujeción al procedimiento que para tal efecto disponga la normatividad vigente para el momento de la solicitud de prórroga y podrá solicitarse por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**, sólo si ésta ha ejecutado el 100% del Plan de Inversiones aprobado para el plazo inicial de la concesión.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En el evento de presentarse la prórroga de la concesión, esto no significa que se mantendrán las condiciones contractuales inicialmente pactadas. En todo caso, la contraprestación por uso de la zona de uso público y por uso de la infraestructura se calculará y cobrará de conformidad con las normas vigentes al momento de la prórroga, así como las disposiciones que en materia de contraprestación hayan sido expedidas en el Documento CONPES vigente al momento de la prórroga.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El plazo de la prórroga comenzará a contarse una vez se venza el plazo inicial. Las nuevas condiciones, incluida la nueva contraprestación por infraestructura y zonas de uso público y la entrega de las mismas, comenzarán a regir a partir de la suscripción y legalización del Otrosí que modifique el contrato inicial, sin perjuicio de que una vez vencido el plazo inicial del contrato, la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** revierta a la Nación en buen estado de operación, todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren instalados en las zonas de uso público y las que hayan sido ejecutadas en ellas dentro del plazo inicial de la concesión, previo inventario, valoración técnica y avalúo comercial que debe entregar antes de suscribir la prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- REVERSIÓN: La zona de uso público y todas las construcciones (obras e inversiones) que se encuentren habitualmente instaladas en zonas de uso público, entregadas en concesión en virtud del presente contrato, o que sean ejecutadas dentro del plazo del mismo y los inmuebles por destinación (equipos e inversiones) afectos a la operación del muelle revertirán a la Nación, en buenas condiciones de operación tecnológica, mantenimiento y de adecuada eficiencia al término de este contrato y de la prórroga si la hubiere. Igualmente, procederá la reversión al ser declarada la caducidad o la terminación unilateral. Al efecto la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá en el momento de la reversión hacer entrega de un avalúo comercial actualizado y valoración técnica de las condiciones de operación de la infraestructura portuaria, equipos e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en las zonas de uso público que se revierten y que son propiedad de la Nación. Dicho avalúo debe realizarlo una firma debidamente

W5E3

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 002 DEL _____ DE _____ DE 2013, SUSCRITO
ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA EMPRESA COLOMBIANA PESQUERA DE
TOLÚ -PESTOLÚ S.A.- 06 NOV 2013

registrada ante la Lonja de Propiedad Raíz o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, en el evento que dentro de los bienes exista una nave, artefacto naval o plataforma flotante, el avalúo de éstos lo hará la DIMAR o una Sociedad Clasificadora reconocida por ésta. Igualmente, cederán y revertirán gratuitamente a favor de la Nación, las instalaciones e inmuebles por destinación, elementos y bienes directamente afectados a la concesión y situados en la zona de uso público. La **SOCIEDAD CONCESIONARIA** elaborará el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión e informará el estado legal en que se encuentran los mismos con respecto a gravámenes, impuestos, servicios públicos, así como también cualquier tipo de procesos judiciales o extrajudiciales que pesen sobre ellos y los enviará a la **AGENCIA**, o a quien haga sus veces, a más tardar antes de comenzar el último semestre de la concesión para su revisión y aprobación, el cual deberá ser presentado, so pena de que se le apliquen las sanciones por incumplimiento que se pactan en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La reversión de que trata la presente Cláusula, se formalizará mediante la suscripción de un acta entre las partes, que la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** protocolizará ante Notaría asumiendo sus costos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La reversión de que trata la presente cláusula, en todo caso se realizará dando estricto cumplimiento a la normatividad que para el efecto se encuentre vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. OBRAS ADICIONALES: En el evento que la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** requiera efectuar obras e inversiones en la zona de uso público no previstas en el contrato y su respectivo plan de inversiones, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle, deberá contar con la respectiva autorización previa y escrita por parte de la **AGENCIA**, o quien haga sus veces y serán cedidas a la Nación en los términos descritos en el artículo 8 de la Ley 1ª de 1991, o de acuerdo a la política que fije el Estado colombiano al momento de la reversión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obras e inversiones adicionales deben aprobarse necesariamente a través de acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las obras e inversiones adicionales que se autoricen y ejecuten dentro de las zonas entregadas en concesión, deberán revertir gratuitamente a la Nación, en los términos descritos en la cláusula décima segunda del presente contrato y en todo caso dando estricto cumplimiento a la normatividad que para el efecto se encuentre vigente.

PARÁGRAFO TERCERO.- Las obras e inversiones adicionales serán asumidas por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** por su cuenta y riesgo, partiendo del entendido de que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión, por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**, debiendo este ajustar las garantías de que trata la cláusula novena del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE CUMPLIR CON LOS PERMISOS AMBIENTALES.- LA **SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá operar el muelle pesquero ubicado frente al Golfo de Morrosquillo, en el Municipio de Santiago de Tolú en el Departamento de Sucre, acatando los requerimientos y obligaciones que surjan del seguimiento y control efectuado por la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE-, a través de la Resolución No.1110 de 2008, , y todos aquellos actos de las autoridades ambientales que la desarrollen, complementen y/o modifiquen.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA. Las obligaciones contractuales que deberá cumplir la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** frente a la **AGENCIA**, además de todas las disposiciones legales y contractuales necesarias para el desarrollo del contrato son las siguientes: **15.1.** Pagar la contraprestación a que se refiere la cláusula octava de este contrato, y la Tasa de Vigilancia que para el efecto se establezca, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, dentro de los plazos correspondientes. **15.2.** Desarrollar las actividades portuarias conforme a las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes. **15.3.** Abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 01 de 1991, la Ley 256 de 1996 y todas aquellas normas que la

25 NOV 2013

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 002 DEL _____ DE _____ DE 2013, SUSCRITO
ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA EMPRESA COLOMBIANA PESQUERA DE
TOLÚ – PESTOLÚ S.A.-

sustituyan, reglamenten y/o adicione; así como, el cobro de las tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las que se establezcan en el mercado. **15.4.** Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte o de quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales. **15.5.** Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean, respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, la obtención de licencias y permisos de autoridades locales, y en forma especial, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes. **15.6.** Procurar la conservación y protección del medio ambiente y, llegado el caso, recuperarlo según las instrucciones de las autoridades competentes y adoptar las medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental el cual la sociedad deberá mantener vigente. **15.7.** Prestar la colaboración que las autoridades demandan, en casos de tragedia o calamidad pública, en las zonas objeto de la concesión. **15.8.** Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, el medio ambiente o la salud de las personas o los animales. **15.9.** Mantener en buen estado de operación y mantenimiento las zonas de uso público e infraestructura portuaria, y comprometerse a revertirlas a la Nación de conformidad con los términos establecidos en este contrato y en las disposiciones legales vigentes. **15.10.** Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias y seguridad industrial. **15.11.** Mantener vigentes las garantías y/o pólizas que se constituyan en desarrollo de este contrato y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote. **15.12.** Suministrar a la Superintendencia de Puertos y Transporte o a quien haga sus veces, los informes o datos que se requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia. **15.13.** La **SOCIEDAD CONCESIONARIA**, se obligará a pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente corresponda a los trabajadores vinculados por cuenta suya para la ejecución del contrato, así como atender todas las obligaciones parafiscales. En ningún caso, tales obligaciones corresponderán a la **AGENCIA**, o a quien haga sus veces. En consecuencia, la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**, responderá por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se originen en las relaciones laborales a su cargo. La reversión de que trata el presente contrato, al terminar el mismo, no conlleva el traspaso a la Nación - **AGENCIA**, de carga laboral o sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales establecidas entre la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** y terceros. **15.14** La **SOCIEDAD CONCESIONARIA**, deberá acreditar periódicamente el pago de los aportes de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003. **15.15** La **SOCIEDAD CONCESIONARIA**, deberá adelantar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias y de las zonas de maniobra, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, en especial con los planes definidos por la **AGENCIA**, y de acuerdo a lo que se estipule al respecto en el contrato. **15.16.** Corresponderá a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**, la cancelación oportuna de los servicios públicos tales como energía, gas, acueducto, teléfono, recolección de basuras y demás servicios públicos; así como el pago oportuno del impuesto predial de los terrenos adyacentes, tasas, contribuciones y demás gravámenes que le correspondan y que recaigan sobre la actividad ejercida y sobre los predios y bienes objeto de la presente concesión. La demora injustificada en cualquiera de los pagos a que se refiere este numeral se considera como incumplimiento del contrato. **15.17.** La **SOCIEDAD CONCESIONARIA**, se obligará a pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de servicios públicos o cualquier autoridad distrital o municipal imponga durante la vigencia del presente contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber efectuado dichos pagos oportunamente, e indemnizará a la Agencia Nacional de Infraestructura, por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales perjuicios, entre otros, los que puedan provenir de la pérdida de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación dentro de la zona de uso público dada en concesión. **15.18.** Será responsabilidad de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**, manejar y administrar el puerto en una forma ordenada y responsable, para garantizar su eficiencia y máxima utilización, manteniendo condiciones de vigilancia y de seguridad del personal, de la carga, de las instalaciones e infraestructura portuaria. **15.19.** Será responsabilidad de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**, invertir a su propio nombre y a su cargo en infraestructura portuaria y equipo que aumenten las operaciones y la eficiencia del puerto. **15.20.** Presentar todos los documentos en desarrollo del presente contrato, en idioma castellano. **15.21.** Presentar oportunamente a la **AGENCIA**, todos los documentos e información que se le requieran con ocasión del desarrollo y ejecución de este

473
3563

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 002 DEL _____ DE _____ DE 2013, SUSCRITO
ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA EMPRESA COLOMBIANA PESQUERA DE
TOLÚ - PESTOLÚ S.A.-

06 NOV 2013

contrato. **15.22.** Presentar el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión dentro de los términos establecidos en la ley y en este contrato. **15.23.** Tramitar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del contrato. **15.24.** La **SOCIEDAD CONCESIONARIA**, en cuanto fuere aplicable, deberá dar cumplimiento al Código Internacional para la protección de los buques e instalaciones portuarias y enmiendas de 2002 al Convenio SOLAS- PBIP, adoptado por Colombia mediante Ley 8 de 1980, so pena de no poder realizar operaciones portuarias de comercio exterior. **15.25.** La **SOCIEDAD CONCESIONARIA**, se obliga a efectuar las obras de mantenimiento necesarias para la operación normal del muelle pesquero, tales como dragados o relimpias en las zonas de aguas accesorias y de maniobra comprendida dentro de la zona de uso público entregada en concesión durante toda la vigencia del contrato. **15.26.** Presentar ante la **AGENCIA** para su aprobación y/o actualización, el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria y dar cumplimiento al mismo. **15.27.** La **SOCIEDAD CONCESIONARIA**, deberá informar mensualmente a la **AGENCIA** y a la Superintendencia de Puertos y Transporte, el volumen de carga movilizada, para ello debe presentar un informe que contenga mes a mes las toneladas movilizadas por tipo de carga y el consolidado de toneladas por producto y la demás información que se requiera para llevar una estadística de movimientos y toneladas confiable. **15.28.** Acreditar mediante la presentación de los contratos e instrumentos jurídicos, la facultad de utilizar los terrenos adyacentes, con la periodicidad establecida en dichos documentos, cuando a ello hubiere lugar. **15.29.** Cumplir las prescripciones que en materia de gestión social adopte el Gobierno Nacional como normatividad vigente en relación con la administración de infraestructura portuaria concesionada. **15.30.** Realizar las inversiones de acuerdo con los montos y fechas establecidos en el Plan de Inversiones aprobado, el cual hace parte integral del presente contrato. **15.31** Mantener las profundidades requeridas en las áreas de navegación y flotación, para acceso, maniobras y tránsito seguro de los buques y/o para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **15.32.** Las demás que se deriven de la ley y demás disposiciones vigentes, sobre aspectos técnicos de operación y las normas que la modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. La **AGENCIA** o quien haga sus veces, podrá declarar la caducidad administrativa por medio de resolución motivada, a través de la cual dará por terminado el presente contrato de concesión y ordenará su liquidación, cuando: **16.1.** La **SOCIEDAD CONCESIONARIA** incumpla en forma reiterada las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión, o desconozca las obligaciones y prohibiciones a las cuales está sujeta, en tal forma que se perjudique gravemente el interés público y se afecte la buena marcha de los puertos y de las instalaciones portuarias. **16.2.** Cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio de Aprendizaje -SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003. **16.3** **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el artículo 90 de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997, modificado por el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 o las normas que las modifiquen, reglamenten y/o adicionen. **16.4.** Si a juicio de la **AGENCIA** del incumplimiento de las obligaciones de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causen perjuicios a la **AGENCIA**, que no sean resarcidos por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**. **16.5** Cuando a las zonas de uso público se les dé una destinación diferente a la determinada en la concesión. **16.6** Cuando un directivo o delegado de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado. **16.7.** **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** pague sumas de dinero a extorsionistas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 así como sus normas modificatorias. **16.8.** **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. **16.9.** No informe inmediatamente a las autoridades competentes sobre estas amenazas o peticiones. **16.10** **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** suspenda injustificadamente las actividades portuarias en la ZUP entregada en concesión, sin dar aviso oportuno a la Agencia Nacional de Infraestructura, por un término superior a tres (3) meses. **16.11.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal forma que sea evidente su

06 NOV 2013

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 002 DEL _____ DE _____ DE 2013, SUSCRITO
ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA EMPRESA COLOMBIANA PESQUERA DE
TOLÚ - PESTOLÚ S.A.-

paralización de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y sus normas modificatorias. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La caducidad será decretada mediante resolución motivada contra la cual sólo procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 42 de la Ley 1ª de 1991. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declare la caducidad y agotado el recurso establecido por la ley, las partes procederán a liquidar el presente contrato, y en cuanto ordene hacer efectivas las multas y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** y su garante.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- APORTES PARAFISCALES Y CONTRIBUCIONES. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada, cuando a ello hubiere lugar, a: i) realizar las contribuciones y pago de aportes parafiscales contemplados en la ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF); ii) Pagar la contribución de los contratos de concesión de que trata el artículo 6º de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006 por la cual se modifica el artículo 37 de la Ley 782 de 2002 y las normas que las modifiquen. En todo caso, el revisor fiscal de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, expedirá la certificación correspondiente para el trámite de cada pago, durante todo el plazo del contrato sobre el cumplimiento de estas obligaciones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, la **AGENCIA** impondrá multas a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá declararse la caducidad del contrato por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MULTAS. La **AGENCIA** podrá imponer multas a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** en los siguientes eventos: **18.1.** Por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, a razón de 0.01% diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en el pago de aportes de que tratan las normas antes mencionadas. **18.2.** Por no cumplir con el pago de la contraprestación de que trata la cláusula octava del presente contrato, en la cuantía y fecha indicada en el mismo, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 1% del valor de la contraprestación anual, sin perjuicio de los intereses de mora pactados en la cláusula OCTAVA del presente contrato. **18.3.** Por ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de las demás autoridades competentes, tales como la autoridad en Transporte (Ministerio de Transporte), Ambiental, Aduanera (DIAN), Marítima (DIMAR), Municipal y demás a que haya lugar, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 1% de los ingresos brutos percibidos por la actividad portuaria durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad sin la debida autorización. **18.4.** Por no mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona otorgada en concesión, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 5% del avalúo de las construcciones, inmuebles y equipos dejados de mantener. **18.5.** Por incumplimiento de las obligaciones de constitución y/o prórroga de las garantías exigidas en el presente contrato, el 0.5% del valor anual del contrato. **18.6.** Por no presentar cuando se requiera el inventario y avalúo, del presente contrato, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 3% del avalúo comercial de la infraestructura portuaria ubicada en la zona de uso público. **18.7.** Por no cumplir con las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental o de los documentos de evaluación y manejo ambiental se causará una multa equivalente al 5% de los ingresos brutos percibidos por la actividad portuaria durante el tiempo en que ejerció la actividad sin cumplir con dichas obligaciones, lo anterior sin perjuicio de las sanciones que le sean impuestas a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, por la autoridad ambiental competente. **18.8** Por no ejecutar el plan de inversión propuesto por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** dentro del cronograma y presupuesto aprobados, se podrán causar multas hasta por el 5% del valor de las inversiones que deje de ejecutar en el periodo pactado contractualmente. El incumplimiento reiterado podrá dar origen a la declaratoria de caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El monto total de las multas no podrá exceder del 20% del valor del contrato durante la vigencia del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez en firme el acto administrativo de imposición de multa, dicho acto prestará



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 002 DEL _____ DE _____ DE 2013, SUSCRITO
ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA EMPRESA COLOMBIANA PESQUERA DE
TOLÚ -PESTOLÚ S.A.-

06 NOV 2013

mérito ejecutivo, sin perjuicio de la facultad de la **AGENCIA** para declarar siniestros y hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS: La imposición de multas se llevará a cabo respetando el debido proceso, según lo dispuesto en las normas aplicables, en particular lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas posteriores que las aclaren, adicionen, complementen, modifiquen, reglamenten o deroguen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En el evento que la **AGENCIA** declare la caducidad o el incumplimiento del presente contrato, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá pagar la suma equivalente al 10% del valor total de la contraprestación, como sanción pecuniaria. El valor pagado por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la **AGENCIA**, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante la **AGENCIA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO Y SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA. Las partes fijan como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Este contrato se rige en todas sus partes por la ley colombiana en especial la Ley 01 de 1991, sus reglamentaciones y las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y aquellas que las adicionen, modifiquen o deroguen. **PARÁGRAFO.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan, de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias es enteramente a cargo de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **22.1.** Por el vencimiento del plazo establecido en el contrato. **22.2.** Por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la **AGENCIA**, siempre y cuando **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se encuentre a paz y salvo por todo concepto en relación con las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, con la **AGENCIA**, el INVIAS, la Superintendencia de Puertos y Transporte y el Municipio de Santiago de Tolú (Departamento de Sucre). **22.3.** Por encontrarse suspendido el contrato por más de dos (2) años, de acuerdo con la Cláusula Vigésima Tercera del presente contrato. **22.4.** Cuando los actos en que se fundamenta el contrato se hayan declarado nulos. **22.5.** Por no disponer a cualquier título de los terrenos adyacentes indispensables para llevar a cabo la operación portuaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato de concesión portuaria podrá ser suspendido por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones del contrato, debidamente reconocidos por la **AGENCIA**, o quien haga sus veces, mediante resolución motivada de conformidad con las disposiciones vigentes, entre otras situaciones, por aquellas que a continuación se relacionan: **23.1** Incendio, inundación, perturbaciones atmosféricas, explosión, rayo, tormenta, terremoto, derrumbes, erosión o hundimiento del terreno, temblor de tierra, epidemias que impidan la operación, prestación y continuidad del puerto y/o la construcción o terminación de las obras. **23.2** Asonadas, guerra civil, bloqueo, insurrección, sabotaje, actos de enemigos públicos o disturbios civiles, orden público que impidan la operación y prestación del servicio portuario. **23.3** La expedición de normas legales que impidan sustancialmente el desarrollo del contrato. **23.4** Los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos. Al presentarse un evento como los anteriores, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, deberá tomar las medidas razonables del caso en el menor tiempo posible, para remover o superar el obstáculo y/o la circunstancia que impide la ejecución del contrato. Si esto no es posible y la circunstancia persiste, las partes podrán de común acuerdo: **a)** Suspender temporalmente la ejecución del contrato hasta por dos (2) años, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. **b)** Si al término de la

06 NOV 2013

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 002 DEL _____ DE _____ DE 2013, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA EMPRESA COLOMBIANA PESQUERA DE TOLÚ -PESTOLÚ S.A.-

suspensión, las causales de fuerza mayor o caso fortuito no han desaparecido, la **AGENCIA**, y/o **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** podrán optar por terminar el contrato de mutuo acuerdo, sin lugar a indemnización alguna para **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**. En todo caso y previa evaluación realizada por la **AGENCIA**, ésta podrá terminar unilateralmente el contrato cuando las circunstancias que motivaron la suspensión no han desaparecido o implican una imposibilidad para ejecutar el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CESIÓN: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA solo podrá ceder total o parcialmente este contrato, previa autorización escrita de la **AGENCIA**, a través del Vicepresidente de Gestión Contractual o quien haga sus veces. La **AGENCIA** resolverá la solicitud respectiva en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de su presentación ante la entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes que regulen la materia. Sin la mencionada autorización, las cesiones se tendrán por no celebradas. En los casos en que se autorice la cesión parcial, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** responderá ante la **AGENCIA**, por todas las obligaciones contractuales. En el evento de cesión total o parcial, la autorización de la **AGENCIA**, sólo se otorgará después de que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** presente el correspondiente Paz y Salvo por todo concepto. En todo caso, una vez autorizada la cesión total o parcial de la concesión, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** para que esta definitivamente opere, deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de cesión, los certificados de la Compañía de Seguros, mediante los cuales se acredita que el cesionario ha gestionado suficientes y similares garantías a las existentes, o que ha operado la sustitución de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** por el cesionario.- **PARÁGRAFO:** La Sociedad cesionaria deberá reunir los mismos requisitos que la Sociedad cedente, y en todo caso los que exija la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Las cláusulas de modificación, interpretación y terminación unilaterales del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se entienden incorporadas a este contrato. La **AGENCIA**, bajo los presupuestos reconocidos en el ordenamiento jurídico, podrá terminar unilateralmente el presente contrato cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. Todas las cláusulas excepcionales consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en la jurisprudencia a favor de la administración pública se entenderán integradas a este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones contempladas en la ley, en especial las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- EFECTOS DE LA CONCESIÓN: Perfeccionado el presente contrato, evento que se da cuando se suscribe, para su ejecución no será necesario permiso de funcionamiento ni acto adicional alguno de autoridad administrativa del orden nacional, sin perjuicio de aquellos permisos para adelantar las construcciones propuestas, y para operar el puerto o para dar cumplimiento a los requerimientos de autoridades competentes, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA queda sometida a la inspección, vigilancia y control de la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia., La **AGENCIA** o quien haga sus veces, supervisará que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, cumpla en su totalidad sus obligaciones, entre otras, las siguientes: **28.1** Las condiciones técnicas de operación del puerto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **28.2** Los términos en general en que se otorgó la presente concesión y en el presente contrato. **28.3** El cumplimiento de las disposiciones pactadas en este contrato de concesión portuaria. La supervisión del presente contrato estará a cargo del Vicepresidente de Gestión Contractual de la **AGENCIA**, o quien ésta delegue. **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se compromete a acatar los



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 002 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2013, SUSCRITO
ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA EMPRESA COLOMBIANA PESQUERA DE
TOLÚ –PESTOLÚ S.A.-

06 NOV 2013

requerimientos y las exigencias legales y contractuales que le formule la **AGENCIA**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, y las demás autoridades nacionales y municipales, y prestará toda la colaboración que se requiera.
PARÁGRAFO.- INTERVENTORÍA: La **SOCIEDAD CONCESIONARIA**, acepta que la Agencia Nacional de Infraestructura, sujete el cumplimiento del Plan de Inversiones al control de una Interventoría, y se obliga a cumplir con los requerimientos, exigencias legales y contractuales que le haga la **AGENCIA**, y prestará toda la colaboración que se requiera.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES: LA **SOCIEDAD CONCESIONARIA** se compromete a adquirir los permisos, licencias o autorizaciones de las demás autoridades competentes y a cumplir con los requerimientos efectuados por éstas, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato de concesión portuaria se perfecciona con la suscripción por las partes y adicionalmente deberá cumplir con los siguientes requisitos para su legalización: **30.1.** Pago del Impuesto de Timbre, a cargo de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, si a ello hubiere lugar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato. **30.2.** Simultáneamente, dentro del mismo plazo señalado en el punto anterior, se deberá publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP por parte de la **AGENCIA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- ANEXOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **31.1.** Solicitud de Concesión Portuaria presentada por la Sociedad PESTOLÚ S.A., con todos los documentos anexos, y los que en el transcurso del trámite fueron allegados. **31.2.** Resoluciones de aprobación y otorgamiento de la concesión portuaria, ya mencionadas. **31.3** Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Sincelejo el 16 de agosto de 2013. **31.4.** Documento de Aprobación de Pólizas suscrito por el Coordinador del GIT de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica del 3 de septiembre de 2013, el cual surte efectos legales de notificación de la aprobación de las pólizas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES: LA **SOCIEDAD CONCESIONARIA**, además de las obligaciones previstas en las disposiciones legales actualmente vigentes y las Cláusulas del contrato Estatal de Concesión Portuaria, deberá acoger las recomendaciones y dar estricto cumplimiento a los requerimientos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Superintendencia de Puertos y Transporte, Ministerio de Transporte, Dirección General Marítima –DIMAR- y demás autoridades del sector.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: LA **SOCIEDAD CONCESIONARIA**, deberá mantener en buen estado de operación y mantenimiento las zonas de uso público e infraestructura portuaria, realizando las obras que se requieran y que sean necesarias para la conservación de las zonas de uso público entregadas en concesión, igual obligación se extiende al área adyacente, atendiendo a que el puerto es una unidad de explotación económica y su conservación es obligación de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- RÉGIMEN DE TARIFAS: LA **SOCIEDAD CONCESIONARIA**, se compromete a cumplir con el Régimen de Tarifas, a pagar la tasa de vigilancia vigente y la contraprestación establecida de acuerdo a las normas legales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- RIESGOS: Este proyecto es desarrollado por iniciativa de la empresa **PESTOLÚ S.A.**, por lo tanto, ésta en calidad de **SOCIEDAD CONCESIONARIA** acepta que la totalidad de los riesgos inherentes a su ejecución en su etapa de construcción, de operación y de reversión, incluyendo el riesgo inherente a la aprobación del trámite de declaratoria de existencia como zona franca permanente especial de servicios del área portuaria serán asumidos por dicha Sociedad. La ocurrencia de cualquier riesgo no dará derecho a indemnización o reconocimiento

RB
WJEB

06 NOV 2013

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 002 DEL _____ DE _____ DE 2013, SUSCRITO
ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA EMPRESA COLOMBIANA PESQUERA DE
TOLÚ -PESTOLÚ S.A.-

alguno a favor de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, salvo que esté a cargo de un tercero. Dentro de los riesgos se encuentran, sin que la presente mención constituya una lista taxativa de los mismos, los siguientes: la devolución de las contraprestaciones pagadas a la Nación, el riesgo de estudios y diseños, de construcción, de cantidades de obra, presupuesto, plazo de ejecución de las obras, de mantenimiento, de operación, comercial, social, ambiental, de demanda, de cartera, financiero, cambiario, soberano o político, predial, tributario, seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias, higiene y seguridad industrial y de disponibilidad de los terrenos adyacentes durante el plazo de la concesión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Es obligación de las partes en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del contrato, acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA Y ARBITRAMIENTO TÉCNICO. Arbitramiento: Salvo la aplicación de la Cláusula de Caducidad y sus efectos, así como, de las cláusulas excepcionales que contengan los principios previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012 y demás normas contractuales, cualquier disputa o controversia surgida con relación al presente contrato, que sea susceptible de transacción y que no pueda arreglarse directamente entre las partes, o que no sea sometida a arbitramiento técnico según lo establecido más adelante en esta misma cláusula, será dirimida bajo las reglas del Arbitraje Institucional señaladas en la Ley 1563 de 2012 o de aquella que lo complemente o reforme, al momento en que se solicite el mismo por una de las dos partes. El lugar en que se llevará a cabo el arbitramiento es Bogotá D.C., Colombia. Los árbitros determinarán los asuntos en disputa de acuerdo con la mencionada Ley y deberán fallar en derecho. El Tribunal de Arbitramento estará constituido por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes, o en caso de no llegar a un acuerdo al respecto, dentro de los ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha en que se solicitó la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, serán nombrados por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Las partes acuerdan que la decisión proferida por los árbitros será la única y exclusiva solución entre las partes en cuanto a cualquier demanda, contra demanda, asuntos o cuentas presentadas o sometidas al arbitramiento, la cual será cumplida y pagada oportunamente libre de todo impuesto deducción o compensación. Dicho impuesto deducción o compensación será considerado por los árbitros al dar su fallo. Sobre intereses y costas se atienen la AGENCIA, y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA a lo establecido en la Ley Colombiana. Todas las comunicaciones entre las partes, relacionadas con el arbitramiento deberán realizarse según lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Octava del presente Contrato. Arbitramiento Técnico: Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007, toda diferencia de carácter técnico que llegue a surgir entre las partes, con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato, que no pueda arreglarse en forma directa entre las partes, será sometida al dictamen definitivo de tres(3) árbitros técnicos independientes, profesionales en la materia y experimentados en proyectos de características similares al proyecto motivo de este contrato, designados de común acuerdo entre las partes. En caso de desacuerdo entre ellas, respecto de dicho nombramiento por lapso mayor de veintiún(21) días, este se hará por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros que tiene su sede en la ciudad de Bogotá D.C. Igualmente, toda diferencia de carácter contable que llegue a surgir entre las partes, en relación con la interpretación y/o ejecución del contrato y que no pueda arreglarse en forma directa entre las partes, será sometida al dictamen definitivo de tres (3) árbitros técnicos quienes deberán ser Contadores Públicos Titulados designados de común acuerdo entre las partes. En caso de desacuerdo entre ellas, dicho nombramiento, lo hará la Junta Central de Contadores y a falta de ésta, la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Ambas partes declaran que el dictamen de los árbitros técnicos tendrá el efecto vinculante otorgado por la Ley. El arbitramiento técnico que se acordare se celebrará conforme a las leyes colombianas y según lo establecido en el Código de Comercio Colombiano. En caso de que alguna disputa o controversia se encuentre sujeta a arbitramiento o arbitramiento técnico según lo dispuesto en la presente cláusula, todas las demás obligaciones y derechos derivados del presente contrato se mantendrán vigentes y el contrato deberá continuar desarrollándose normalmente.

AN
C. D. G. J.

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 002 DEL ____ DE ____ DE 2013, SUSCRITO
ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA EMPRESA COLOMBIANA PESQUERA DE
TOLÚ -PESTOLÚ S.A.-

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a la **AGENCIA**, Avenida Calle 26 N° 59-51 Torre 4, Piso 2, Bogotá D.C., Colombia; y **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, en el Kilómetro 2 Vía Francés de la ciudad de Tolú. Todo cambio de dirección será comunicado por escrito con la debida anticipación. Cualquier comunicación de la **AGENCIA** se dirigirá al representante legal de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, y será entregado a éste en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida a la fecha de su radicación formal en las oficinas de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**. Las comunicaciones que remita **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** a la **AGENCIA**, se dirigirán al representante legal de la **AGENCIA**, de la misma manera y con el mismo efecto. En caso de ser requerido, las notificaciones personales se harán de acuerdo a lo establecido por la ley.

En constancia, las partes firman el presente contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., el día ____ del mes de ____ de 2013.

0 6 NOV 2013



LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente
Agencia Nacional de Infraestructura



ETIANETH SALAS ZULUAGA
Representante Legal
PESTOLÚ S.A.
Nit. 860063082-4

Vo.Bo.
Revisó:

Héctor Jaime Pinilla/Vicepresidente Jurídico
Diana Patricia Bernal Pinzón/Gerente GIT Jurídico de Estructuración/Vicepresidencia Jurídica
Wimar Dario Gonzalez/Gerente GIT Jurídico de Contratación/Vicepresidencia Jurídica
César Augusto García Montoya/Experto/GIT Jurídico de Contratación/Vicepresidencia Jurídica
Maliide Cardona Arango/Experto/GIT Jurídico de Estructuración/ Vicepresidencia Jurídica
Sandra Milena Rueda Ochoa/ Gerente de Proyectos Férreos y Portuarios/Vicepresidencia de Estructuración
Claudia Maniza Soto Cárdenas/ Gerente Financiera/Vicepresidencia de Estructuración

Proyectó:
Revisión técnica:
Revisión financiera: